MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

4704

ORDEN de 17 de febrero de 1999 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos, automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos, a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Ordenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril de 1989, 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero de 1992, 24 de julio de 1992, 29 de diciembre de 1992, 10 de junio de 1993, 15 de octubre de 1993, 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995, 24 de abril de 1996, 25 de abril de 1997, 9 de diciembre de 1997 y 28 de julio de 1998, se traspusieron las Directivas publicadas hasta el final de la primera mitad del año 1998.

La publicación, desde la última fecha de modificación de los anexos, de cinco nuevas Directivas y un Reglamento (CE) de especial importancia sobre la seguridad vial y el medio ambiente, aconseja el dictado de una nueva disposición que modifique nuevamente estos anexos, trasponiendo así las Directivas, y sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento CE número 2135/1998, desde su entrada en vigor.

Estas Directivas son las siguientes:

Directiva 98/40/CE de la Comisión, de 8 de junio, por la que se modifica la Directiva 74/346/CEE del Consejo, de 25 de junio, relativa a los retrovisores de los tractores agrícolas o forestales de ruedas.

Directiva 98/77/CE, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/220/CEE relativa a las medidas que deben tomarse contra la contaminación del aire causada por las emisiones de los vehículos a motor.

Directiva 98/89/CE, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 74/152/CEE relativa a la velocidad máxima por construcción y las plataformas de cargas de los tractores agrícolas y forestales de ruedas.

Directiva 98/90/CE, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/387/CEE relativa a las puertas de los vehículos a motor y sus remolques.

Directiva 98/69/CE, por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a las medidas que deben adoptarse contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor.

Reglamento (CE) número 2135/98 del Consejo, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 3821/85 relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y la Directiva 88/599/CEE relativa a la aplicación de los Reglamentos (CEE) números 3820/85 y 3821/85.

Asimismo, se han incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento CEPE/ONU 43R00 a los tractores agrícolas y forestales.

De otra parte se han incluido fechas de efectividad para algunas Directivas que no disponían de estas fechas y que dada su próxima entrada en vigor, es aconsejable incluirlas para general conocimiento.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía.

ANEXO I

1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

	1	2	2		_
		2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (I)	Observaciones
Recepción CEE de	70/156	-	· -	Real Decreto 2140/85 de 9 de	La Directiva 70/156 sólo se
Vehículos a motor	78/315	_	-	octubre con excepción de los	aplica a vehículos de la
	78/547	-	_	vehículos de la categoría M ₁ con	categoría M ₁ con motor de
	80/1267	-	-	motor de combustión interna.	combustión interna
	87/358	-	-		
	87/403	-	-		
	92/53	-	(A)		
	93/81	(A)	(A)		
	98/14	(A)	-		
Nivel sonoro admisible	70/157	_	_	Reglamento CEPE/ONU 51R02 (L)	
	73/350	_		Regianiento CEI E/ONO 31R02 (E)	
	77/212	_	_		
	81/334	-	-		
	84/372	-	-		
	84/424	-	-		
	92/97	-	(A)		
	96/20	(A)	-	3	
Emisiones de vehículos	70/220	:		Bardan and RGE	
emisiones de veniculos	74/290	-	-	Reglamento 83 ECE	
	77/102	_	-		
	78/665	_	_		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	83/351	_	_		
	88/76	-	_		
	88/436	-	-		
	89/458	-	-		
	91/441	-	-		
	93/59	-	-		
	94/12	-	(A)		
	0.6/44				(1) 1-1-2001 para N1 clases II
	96/44 96/69	(A)	(A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 83R03 (L)	y III y M con MMA > 2500 kg. (2) 1-1-2002 para N1 clases II
	98/77	(A)	1-10-99		(2) 1-1-2002 para N1 clases II y III y M con MMA >
	98/69	1-1-2000 (1)	1-1-2001 (²)		2500 kg.
			<u> </u>		Para autobuses o autocares se
Depósitos de combustible	70/221	-	-		podrá aplicar el Reglamento 36
líquido	79/490	-	(A)		ó 52 ECE.
	81/333	(A)			
	97/19 (Anexo I)	(A)	-		Sólo para vehículos M ₁
Protección trasera	70/221	-	-	Reglamento CEPE/ONU 58R01 (L)	
	79/490	-	-	- Orden del MINER de 25-3-83	
	81/333	(A)	(A)		
	97/19(Anexo II)	(A)	-		Sólo para vehículos M ₁
Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	70/222	(A)	(A)	Real Decreto 2693/85 de 4 de diciembre	(B) La reglamentación de la columna 4 no es válida para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁
Equipo de dirección	70/311 92/62	- (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 79R01 (L)	

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (1)	Observaciones
Cerraduras y bisagras de las	70/387	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 11R02 (L)	(') Solo para M ₁
puertas	98/90	1-10-2000(1)	-		
Avisadores acústicos	70/388	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
Retrovisores	71/127	_	_		
	79/ 7 95	-	-	Reglamento CEPE/ONU 46R01 (L)	
	85/205 86/562	-	-		
	88/321	(A)	(A)		
Frenado	71/320	_	-		98/12 incluye forros de freno
	74/132	-	-		para recambio.
	75/524 79/489	-	-	Reglamento CEPE/ONU 13R09 (L)	
	85/647	_	- -	Regiamento CEPE/ONO 13R09 (L)	(D)
	88/194	-	-		(-)
,	91/422	(A)	(A)		
	98/12	1-10-99 (1)	31-3-2001 (1)	s :	(¹) Sólo para M ₁ . Para los demás vehículos 1-10-2000 y 31-3- 2002
Antiparasitado	72/245	(A)	(A)		
	95/54	(A)	-	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	Sólo para vehículos M ₁
Humos motores diesel	72/306 97/20	(A) (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 24R03 (L)	
Acondicionamiento interior	74/60 78/632	(A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 21R01 (L)	
Dispositivos antirrobo	74/61 95/56	(A)	(A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 18R02(L)y Reglamento CEPE/ONU 97R00(L) para los sistemas de alarma(SAV)	Solo para vehículos M ₁ (B)
Protección contra el volante	74/297 91/662	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 12R03 (L)	
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577	- (A)	- (A)		
	96/37	(A)	1-10-99	Reglamento CEPE/ONU 17R06 (L)	Sólo para vehículos M ₁
Salientes exteriores	74/483 79/488	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 26R02 (L)	
Marcha atrás y velocímetro	75/443 97/39	(A) (A)	(A) -	Código de la circulación Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	El código de la circulación no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ (B)
Placas e inscripciones reglamentarias	76/114 78/507	(A)	- (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	El R.D. 2140/85 no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ (B)

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (1)	Observaciones
Anclajes de cinturones de seguridad	76/115 81/575 82/318 90/629	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 14R04 (L)	Se exigirán los requerimientos técnicos de la 90/629 para los nuevos tipos en las plazas delanteras de los vehículos M ₂ y para todas las plazas de los N ₁ .
	96/38	(A)	1-10-99		Sólo para vehículos M ₁
Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	76/756 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663 97/28	- - - - (A) (A)	- - - - - (A)	Reglamento CEPE/ONU 48R01 (L) Código de la Circulación.	Con la excepción de los requisitos de reglaje y existencia de luces adicionales a las exigidas. El código de la Circulación no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ .
Catadióptricos	76/757 97/29	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 3R02 (L)	
Luces de gálibo, situación y pare	76/758 89/516 97/30 (Anexo II)	(A) (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 7R02 (L)	
Indicadores de dirección	76/759 89/277	- (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 6R01 (L)	
Alumbrado placa de matrícula	76/760 97/31	(A) (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 4R00 (L)	
Lámparas y proyectores	76/61 89/517	- (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 1R01,5R02	
Luces antiniebla delanteras	76/762	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 19R02 (L)	Sólo si el vehículo las lleva
Dispositivos de remolcado de vehículos	77/389 96/64	- (A)	(A)		
Luces antiniebla traseras	77/538 89/518	- (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 38R00 (L)	
Luces de marcha atrás	77/539 97/32	(A) (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 23R00 (L)	
Luces de estacionamiento	77/540	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 77R00 (L)	Sólo si el vehículo las lleva
Cinturones de seguridad y sistema de retención	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36	- - - (A)	(A) 1-10-99	Regiamento CEPE/ONU 16R04 (L)	

	1	2	3	4	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	5 Observaciones
Instalación de cinturones de seguridad y sistema de retención en el vehículo	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36	- - (A) (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	Se exigirán los requerimiento técnicos de la 90/628 en la plazas delanteras de lo vehículos M ₂ y para todas la plazas de los N ₁ Sólo para vehículos M ₁
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366 90/630	- - (A)	- - (A)		Solo para venicalos M
Identificación de mandos indicadores y testigos	78/316 93/91 94/53	- (A)	(A)		(B)
Dispositivos antihielo y antivaho	78/317	(A)	(A)		
Dispositivos Iimpiaparabrisas y Iavaparabrisas	78/318 94/68	(A)	(A)		
Calefacción del habitáculo	78/548	(A)	(A)		
Recubrimjiento de las ruedas	78/549 94/78	- (A)	(A)		
Apoyacabezas	78/932	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 25R04 (L) Reglamento CEPE/ONU 17R06	Sólo para vehículos M1.
Medida de consumo de combustible	80/1268 93/116	- (A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 101R00 (L)	
Medida de la potencia de los motores	80/1269 88/195 97/21	(A) (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 85R00 (L)	(B)
Emisiones diesel pesados	88/77 91/542 96/1	(A) (A)	(A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L)	
Protección lateral	89/297	-	-	Reglamento CEPE/ONU 73R00 (L)	
Sistemas antiproyección	91/226	(A)	(A)		
Masas y dimensiones. para vehículos M ₁	92/21 95/48	(A)	- (A)		
Vidrios de seguridad	92/22	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Instalación de vidrios de seguridad	92/22	(A)	(A)		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Neumáticos	92/23	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 (L)	
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 64R00 (L)	
Instalación de neumáticos en el vehículo	92/23	(A)	(A)		
Limitadores de velocidad Vehículos	92/24	(A)	(A)		
Limitadores de velocidad Homologación dispositivos	92/24	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 89R00 (L)	
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	-	-		
Dispositivos mecánicos de acoplamiento ,	94/20	(A)	(A)	• •	Sólo para vehículos M1. Para vehículos de las otras categorías será obligatorio seis meses (Nuevos Tipos) y 18 meses (Nuevas Matriculaciones) después de la publicación del Reglamento General de Vehículos
Dispositivos de acoplamiento corto		•	-	Reglamento CEPE/ONU 102R00 (L)	·
Prevención riesgos de incendio vehículos M ₃	95/28	24-10-99	•		
Prevención riesgos de incendio vehículos M ₁		-	-	Reglamento CEPE/ONU 34R01 (L)	
Colisión lateral	96/27	(A)	1-10-2003		Excepto vehículos que hayan sido homologados previamente con dos de las Directivas siguientes: 70/387; 74/483; 76/115.
Colisión frontal	96/79	(A)	1-10-2003		Excepto vehículos homologados
Masas y dimensiones para vehículos distintos de M ₁	97/27	1-3-2000	-		con la 74/297 antes del 1-10-98 Excepto vehículos M ₂ y M ₃
Autobuses y Autocares	-	(A)	(A)	Reglamento 36 ECE	> 16 Plazas excepto si está homologado según Reglamento 52. De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Resistencia superestructura	-	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 66R00 (L)	Aplicable a los autocares de un solo piso de las Clases II y III. (Regto. 36) De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de
					su fecha de fabricación.

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Autobuses de pequeña capacidad	-	(A)	(A)	Reglamento 52 ECE	22 plazas excepto si está homologado según Reglamento 36
Resistencia de los asientos de Autobuses	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 80R01	
Limpia y lavaproyectores	-	_	-	Reglamento CEPE/ONU 45R01 (L)	Sólo si los lleva
Luces de circulación diurna	97/30 (Anexo III)	-	•	Reglamento CEPE/ONU 87R00 (L)	Sólo si las lleva
Luces de posición laterales	97/30 (Anexo IV)	-	-	Reglamento CEPE/ONU 91R00 (L)	
Protección contra el empotramiento delantero	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 93R00 (L)	
Vehículos eléctricos a baterías	-	(A)	-	Reglamento CEPE/ONU 100R00 (L)	

2.- TRACTORES AGRÍCOLAS

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Recepción CEE de tractores agrícolas	74/150 79/694 82/890 88/297 97/54	(A) (A) (A) (A) (A) (A)		Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Ciertos elementos y características:	74/151 82/890 88/410 97/54				
Anexo 1: Masa máxima en carga	74/151 82/890 97/54 98/38	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) -	Código de la Circulación	(B)
Anexo 2: Situación de placas de matrícula	74/151 82/890 97/54 98/38	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -	Código de la Circulación	(B)
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 82/890 88/410 97/54 98/38		- - - -		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Anexo 4: Masas de lastre	74/151				
Allexo 4. Wasas de lastre	82/890	_	_		
	88/410	(A)	-		(B)
	97/54	(A)	-		(3)
	98/38	1-10-99	-		
Anexo 5: Avisador	74/151	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	(¹) Sólo para homologaciór
Acústico	82/890	-	(A)	(¹)	del dispositivo
	97/54	(A)	-		
	98/38	1-10-99	-		
Anexo 6: Nivel sonoro	74/151		-	Decreto 1439/72 de 25 de mayo	
tractor en marcha y	82/890		-	2510to 1157/12 do 25 do mayo	
dispositivo de escape	88/410	(A)	-		
•	97/54	(A)	-		
	98/38	1-10-99	-		
Velocidad y plataforma	74/152	_	_	Real Decreto 2140/85 de 9 de	
	82/890	_		octubre	
	88/412	(A)	_		B)
	97/54	(A)	-		
	98/89	-	-		
Retrovisores.	74/346	(A)	(A)		
Relievisores.	82/890	(//)	(A)		
	97/54	(A)	-		
	98/40	1-10-99	-		
Campo de visión	74/347	-	-	Reglamento CEPE/ONU 71R00 (L)	
	79/1073	-	-		
	82/890 97/54	-	-		
	97734	-			
Equipo de dirección	75/321	-	-		
	82/890	-	-		
	88/411	-	-		
	97/54 98/39	-	-		
Antiparasitado	75/322	(A)	(A)		
	82/890	-	(A)		
	97/54	(A)	-		
Toma de corriente	75/323	(A)	(A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
				- Columbia	
Frenado	76/432	(A)	(A)	Orden de la Presidencia del	
	82/890	-	(A)	Gobierno de 11 de Junio de 1984	
	96/63 97/54	(A) (A)	-		
		+ (A)	-	1	I

	I	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Asiento adicional	76/763 82/890 97/54	-	- - -		
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311 82/890 DC96/627/CE (¹) 97/54	-	- · -		(¹) Decisión de la Comisión que extingue el periodo transitorio del Art. 2 en 1- 10-99.
Protección contra el vuelco	77/536 89/680	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27.7.1979	
Humos diesel	77/537 82/890 97/54	- - -	-		
Asiento conductor	78/764 82/890 83/190 88/465 97/54	- - - -	- - - -	·	
Instalación de los dispositivos de alumbrado	78/933 82/890 97/54	(A) - (A)	(A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 86R00 (L) Código de la Circulación	
Homologación de los dispositivos de alumbrado y sus lámparas	79/532 82/890 97/54	(A) - (A)	(A) (A)	Reglamentos CEPE/ONU 1R01, 3R02, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 19R02, 20R02, 23R00, 31R02, 37R03, 38R00, 98R00 y 99R00 (L)	
Dispositivo remolcado	79/533 82/890 97/54	-	- - -		
Ensayo estático de la estructura	79/622 82/953 88/413	- - (A)	- - (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Acceso conductor.	80/720 82/890 88/414 97/54	- - -	- - - -		
Toma de fuerza y su protección	86/297 97/54	(A) (A)	-	UNE 68-001-88 UNE 68-001-90 UNE 68-069-90	Para tractores agrícolas con velocidad < 40 km/h., se exceptúan los requisitos establecidos en el punto 5.2 de la Directiva 86/297 o del punto 5 de la norma UNE 68-001-88

	·				
	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Identificación mandos	86/415 97/54	-	-		(B)
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Dispositivos de protección en la parte delantera en tractores estrechos	87/402 89/681	(A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	, r
Potencia en la toma de fuerza		(A)	(A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 14-02-64	No aplicable a tractores con homologación CEE
Ciertos elementos y características	89/173 97/54	-	_		
Anexo I: Dimensiones y masas remoleadas	89/173 97/54	(A) (A)	<u>-</u>	Código de la circulación	
Anexo II: Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas	89/173 97/54	-	-		
Anexo III: Parabrisas y otros vidrios	89/173 97/54	(A) (A)	-	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	89/173 97/54		-		
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	89/173 97/54	(A) (A)	-	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Anexo VI: Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	89/173 97/54	(A) (A)	(A) -	UNE 68-079-86 UNE 26-176-85	
Contaminación motores diesel		-	-	Reglamento CEPE/ONU 96R00 (L)	

3.- VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	92/61	(A)	17-06-2003		(J)
	-	(A)	(A)	R.D. 2140/85 O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.91 O.M 28.12.93	Para la obtención de una homologación europea será necesario la presentación de todas la reglamentación parcial indicada en e Anexo 1 de la Directiva 92/61.
Frenado	93/14	(A)	05.04.1999	Reglamento CEPE/ONU 78R02 (L)	(G)
		(A)	(A)	·	
Identificación de mandos, testigos e indicadores	93/29	(A)	14.06.1999	Regiamento CEPE/ONU 60R00 (L)	
	-	-	(A)	Código de la Circulación	Ciclomotores: O. Ministerial 27.12.85 O. Ministerial 28.12.93
Avisador acústico	93/30	(A)	14.06.1999	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
	-	-	(A)	Código de la Circulación	Ciclomotores: O. Ministerial 27.12.85
Caballete de apoyo	93/31	(A)	14.06.1999		
Dispositivo de retención	93/32	(A)	14.06.1999		Sólo vehículos afectados por la Directiva
Dispositivos antirrobo	93/33	(A)	14.06.1999	Reglamento CEPE/ONU 62R00 (N)	
	-	-	(A)	Código de la Circulación	
Inscripciones reglamentarias	93/34	(A)	14.06.1999		
	-	-	(A)	R.D. 2140/85	Ciclomotores: O.M. 27.12.85
Instalación Dispositivos de Alumbrado	93/92	(A)	01.11.1999	Reglamento CEPE/ONU 53R00 (L)	
	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 74R00	Ciclomotores
Masas y dimensiones	93/93	(A)	01.11.1999		
	-	-	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	Sólo ciclomotores.

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Emplazamiento Placa de Matrícula	93/94	(A)	01.11.1999		
	-	-	(A)	Código de Circulación	
Velocidad máxima	95/1 Anexo 1	(A)	02.02.2001		
	•	-	(A)	O.M. 10.07.84	Sólo ciclomotores
Potencia y par máximo	95/1 Anexo 2	(A)	02.02.2001		(1)
Neumáticos	97/24 cap.1	17.06.1999	17.06.2003	Reglamentos CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 y 75R00 (L)	
Dispositivos de alumbrado y señalización ,	97/24 cap. 2	17.06.1999	17.06.2003	Reglamentos CEPE/ONU 3R02, 19R02, 20R02, 37R03, 38R00, 50R00, 56R00, 57R01, 72R00 y 82R00	
		(A)	(A)	Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	
		-	-	1R01, 4R02, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 23R02, 31R02, 98R00 y 99R00	
Salientes exteriores	97/24 cap. 3	17.06.1999	17.06.2003		
Retrovisores y su montaje	80/780 80/1272	(A) (A)	(A) (A)		Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Código de la Circulación
	97/24 cap. 4	17.06.1999	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 81R00 (L)	
Emisiones gaseosas	97/24 cap. 5	17.06.1999	17.06.2003	Reglamento 40 ECE motocicletas Reglamento 47 ECE ciclomotores	Los Reglamentos 40 y 47 ECE no son alternativos a la Directiva 97/24/CE
Depósitos de combustible	97/24 cap. 6	17.06.1999	17.06.2003		
Antimanipulación	97/24 cap. 7	17.06.1999	17.06.2003		
	-	(A)	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	Solo ciclomotores
Compatibilidad lectromagnética	97/24 cap. 8	17.06.1999	17.06.2003		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Antiparasitado	-	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L) Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos	78/1015 87/56	-	-		
de recambio	89/235	(A)	(A)	Reglamento 41 ECE	Para las motocicletas serán de aplicación los valores limites de la la etapa.
	-				Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Decreto 25.05.72.
	97/24 cap. 9	17.06.1999	17.06.2003		
Dispositivos de remolque y anclajes	97/24 cap.10	17.06.1999	17.06.2003		
Cinturones de seguridad y anclajes	97/24 cap.11	17.06.1999	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)(¹)	(¹) Sólo alternativo para la homologación de los cinturones
Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho	97/24 cap.12	17.06.1999	17.06.2003		Vehículos carrozados

4 <u>VARIOS</u>

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Control técnico de vehículos a motor y sus remolques	77/143 88/449 91/225 91/328 92/54 92/55 94/23 96/96	- - - - - - (A)	- - - - - -	Real Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre. Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	Aplicable a vehículos en servicio. La Directiva 92/55 entró en vigor el 01.01.94 para vehículos con motor a gasolina sin catalizador, y el 31.12.98 para vehículos con motor diesel.
Pesos y dimensiones para Tráfico internacional	85/003 86/360 86/364 88/218 89/338 89/461 91/60 92/7 96/53	- - - - - - (A)	- - - - - - (A) (A)	Real Decreto 490/1997, de 14 de Abril	(C)
Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	89/491	-	-		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	N° Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (I)	Observaciones
Instalación de limitadores de velocidad	92/6	-	(A)	Real Decreto 2484/1994, de 23 de Diciembre	
Silenciosos de recambio			(A)	Reglamento CEPE/ONU 59R00 (L)	(N)
Tacógrafos Utilización	R3820/85 88/599 93/172 93/173	-	(A)	R.D. 2242/1996	Los tacógrafos deber estar homologados segúr el R3821/85
	R2135/98		> 24 meses *		* Después de la publicación de las prescripciones técnicas previstas en el Art. 17.
Cascos protectores y viseras		-	-	Reglamento CEPE/ONU 22R04 (L)	(N)
Triángulos de preseñalización		-	-	Reglamento CEPE/ONU 27R03 (L)	(N)
Asientos para niños		-	; : -	Reglamento CEPE/ONU 44R03 (L)	(N)
Señalización vehículos lentos	O.M. 27-01- 82	-	-	Reglamento CEPE/ONU 69R01 (L)	(N)
Señalización vehículos pesados y largos		-	-	Reglamento CEPE/ONU 70R01 (L)	(N)
Forros de freno para recambio	98/12 (Anexo 12)	-	-	Reglamento CEPE/ONU 90R01 (L)	(N)
Catalizadores para recambios	98/77	-	-	Reglamento CEPE/ONU 103R00 (L)	(N)
Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel	97/68	FASE I Cat. A,B y C: (A)	FASE I Cat. A y B: (A) Cat. C: 31-3-99	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L) Directiva 88/77/CEE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores.	(Ñ) Categorías A: 130 Kw ≤ P ≤ 560 Kw B: 75 Kw ≤ P < 130 Kw
	-	FASE II Cat. D: 31-12-99 Cat. E: 31-12-2000 Cat. F: 31-12-2001 Cat. G: 31-12-	FASE II Cat. D: 31-12-2000 Cat. E: 31-12-2001 Cat. F: 31-12-2002 Cat. G: 31-12-2003		C: 37 Kw ≤ P < 130 Kw C: 37 Kw ≤ P < 75 Kw D: 18 Kw ≤ P < 37 Kw E: 130 Kw ≤ P ≤ 560 Kw F: 75 Kw ≤ P < 130 Kw G: 37 Kw ≤ P < 75 Kw

NOTAS:

- (A) En vigor en España, para la homologación de tipo nacional.
- (B) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de Octubre y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre.

- (C) La prueba de conformidad de la Directiva 96/53 CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) ó c) del artículo 6 y para vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta ITV de que el vehículo es conforme con la Directiva 96/53 CEE, añadiendo los datos exigibles en el punto 5 del Anexo III de la citada Directiva.
- (D) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aún cuando no cumplan la reglamentación que le es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial al que posteriormente se le enviará una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación dentro de los límites establecidos en la Directiva 70/156.
- (E) Las fechas de la columna "Nueva matrícula" se entenderán, para los ciclomotores, como los de "Puesta en circulación".
- (F) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 solamente será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones.
- (G) Para las nuevas matriculaciones se aceptarán las homologaciones concedidas en su día por el Reglamento 13, en su serie 05 de modificación, así como la normativa Nacional para ciclomotores incluida en la O.M. 27.12.85.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministro de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (I) Hasta la fecha indicada en las columnas 2 y 3 se aceptará como alternativa para la comprobación de los datos de Potencia y par máximos el informe del Laboratorio Oficial, exceptuando a los ciclomotores.
- (J) Se podrán conceder contraseñas de Homologación de tipo nacional a los cuadriciclos que cumplan con los requisitos que se determinan en el Anexo I de la Directiva 92/61/CEE.
- (L) Reglamentos CEPE/ONU a los que la Unión Europea se ha adherido a su reconocimiento y aprobación, según Decisión del Consejo 97/836/CE de 27-XI-97. Se aceptarán las homologaciones conforme a las modificaciones indicadas o a las modificaciones posteriores.
- (M) En los casos en los que no se especifique enmienda a un Reglamento, se deberá entender que se refiere a la última serie de enmiendas aprobada y publicada.
- (N) Sólo obligatorio para su comercialización en España cuando estén destinados a su utilización en o por vehículos automóviles.
- (Ñ) Sólo obligatorio para su comercialización en España.

ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
70/156, de 6 de febrero 70/157, de 6 de febrero 70/220, de 20 de marzo 70/221, de 21 de marzo 70/222, de 20 de marzo 70/311, de 8 de junio 70/387, de 27 de julio 70/388, de 27 de julio 71/127, de 1 de marzo 71/320, de 26 de julio 72/245, de 20 de junio 72/306, de 2 de agosto 73/350, de 7 de noviembre 74/60, de 17 de diciembre de 1973 74/61, de 17 de diciembre de 1973 74/132, de 11 de febrero 74/150, de 4 de marzo 74/151, de 4 de marzo 74/152, de 4 de marzo 74/290, de 28 de mayo 74/297, de 4 de junio 74/346, de 25 de junio 74/347, de 25 de junio 74/408, de 22 de junio	23 de febrero de 1970 23 de febrero de 1970 6 de abril de 1970 6 de abril de 1970 18 de junio de 1970 10 de agosto de 1970 10 de agosto de 1970 22 de marzo de 1971 6 de septiembre de 1971 6 de julio de 1972 20 de agosto de 1972 22 de noviembre de 1973 11 de febrero de 1974 11 de febrero de 1974 28 de marzo de 1974 28 de marzo de 1974 28 de marzo de 1974 29 de junio de 1974 20 de junio de 1974 20 de junio de 1974 21 de julio de 1974 22 de junio de 1974 23 de junio de 1974 24 de junio de 1974 25 de julio de 1974 26 de julio de 1974 27 de julio de 1974 28 de gunio de 1974 29 de junio de 1974 20 de junio de 1974 20 de junio de 1974 21 de agosto de 1974	menor (13) Volumen 1, página 174. Volumen 1, página 189. Volumen 1, página 195. Volumen 1, página 217. Volumen 1, página 219. Volumen 1, página 221. Volumen 1, página 234. Volumen 1, página 241. Volumen 1, página 247. Volumen 2, página 53. Volumen 2, página 117. Volumen 2, página 154. Volumen 3, página 162. Volumen 3, página 162. Volumen 3, página 162. Volumen 3, página 183. Volumen 3, página 183. Volumen 3, página 198. Volumen 3, página 206. Volumen 3, página 221. Volumen 3, página 230. Volumen 4, página 3. Volumen 4, página 7. Volumen 4, página 15.
74/483, de 17 de septiembre	2 de octubre de 1974	Volumen 4, página 31. Volumen 4, página 103.
75/322, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 107. Volumen 4, página 117.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
75/443, de 26 de junio	26 de junio de 1975	Volumen 4, página 152.
75/524, de 25 de julio	8 de septiembre de 1975	Volumen 4, página 157.
76/114, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 184.
76/115, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 189.
76/432, de 6 de abril	8 de mayo de 1976	Volumen 5, página 5.
76/763, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5 página 174.
76/756, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5 página 40.
76/757, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 71.
76/758, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 93.
76/759, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 110.
76/760, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 170.
76/761, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 124.
76/762, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 135.
77/102, de 30 de noviembre de 1976	2 de febrero de 1976	Volumen 5, página 161.
77/143, de 29 de diciembre de 1976	3 de febrero de 1977	Volumen 7, página 15.
77/212, de 8 de marzo	18 de febrero de 1977	Volumen 2, página 56.
77/311, de 29 de marzo	12 de marzo de 1977	Volumen 7, página 23.
77/380 da 17 da marza	28 de abril de 1977	Volumen 7, página 26.
77/389, de 17 de mayo	13 de junio de 1977	Volumen 7, página 56.
77/536, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 153.
77/537, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 190.
77/538, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7 página 212.
77/539, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 224.
77/540, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 235.
77/541, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 8, página 3.
77/649, de 27 de septiembre	19 de octubre de 1977	Volumen 8, página 52.
77/315, de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 103.
78/316, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 105.
78/317, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 129.
78/318, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 151.
78/507, de 19 de mayo	13 de junio de 1978	Volumen 8, página 186.
78/547, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 189.
78/548, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 190.
78/549, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 195.
78/632, de 19 de mayo	29 de julio de 1978	Volumen 8, página 225.
78/665, de 14 de julio	14 de agosto de 1978	Volumen 9, página 21.
78/764, de 25 de julio	18 de septiembre de 1978	
78/932, de 16 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 32.
78/933, de 17 de octubre		Volumen 9, página 82.
78/1015, de 23 de noviembre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 97.
79/488, de 18 de abril	13 de diciembre de 1978	Volumen 9, página 124.
79/489, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 73.
79/499, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 84.
	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 94.
79/532, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 104.
79/533, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 105.
79/622, de 25 de junio	17 de julio de 1979	Volumen 10, página 108.
79/694, de 24 de julio	13 de agosto de 1979	Volumen 10, página 152.
79/795, de 20 de julio	22 de septiembre de 1979	Volumen 10, página 167.
79/1073, de 22 de noviembre	27 de diciembre de 1979	Volumen 10, página 288.
80/233, de 21 de noviembre de 1979	25 de febrero de 1980	Volumen 11, página 10.
80/720, de 24 de junio	28 de julio de 1980	Volumen 11, página 31.
80/780, de 22 de julio	30 de agosto de 1980	Volumen 11, página 57.
80/1267, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 121.
80/1268, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 124.
80/1269, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 134.
80/1272, de 22 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 159.
81/333, de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 177.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
81/334, de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 179.
81/575. de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 213.
81/576, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 215.
81/577, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 217.
81/643, de 29 de julio	15 de agosto de 1981	Volumen 11, página 218.
82/244, de 17 de marzo	22 de abril de 1982	Volumen 12, página 148.
82/318, de 2 de abril	19 de mayo de 1982	Volumen 12, página 162.
82/319, de 2 de abril	19 de mayo de 1982	Volumen 12, página 170.
82/890, de 17 de diciembre	31 de diciembre de 1982	Volumen 14, página 20.
82/953, de 15 de diciembre	31 de diciembre de 1982	Volumen 14, página 22.
83/190, de 28 de marzo	26 de diciembre de 1983	Volumen 14, página 39.
83/276, de 26 de mayo	9 de junio de 1983	Volumen 14, página 72.
83/351, de 16 de junio	20 de julio de 1983	Volumen 14, página 76.
84/8, de 14 de diciembre de 1983	12 de enero de 1984	Volumen 15, página 243.
84/372, de 3 de julio	26 de julio de 1984	Volumen 16, página 32.
84/424, de 3 de septiembre	6 de septiembre de 1984	Volumen 16, página 42.
85/3, de 19 de diciembre de 1984	3 de enero de 1985	rotation to, pagina 42.
85/205, de 18 de febrero	29 de marzo de 1985	Volumen 18, página 215.
R 3820/85 de 20 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1985	volumen 10, pagma 213.
85/647, de 23 de diciembre de 1985	31 de diciembre de 1985	-
86/297, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
86/298, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
86/360, de 24 de julio de 1986	5 de agosto de 1986	-
86/364, de 24 de julio de 1986	7 de agosto de 1986	-
86/415, de 24 de julio de 1986	26 de agosto de 1986	-
86/562, de 6 de noviembre de 1986	22 de noviembre de 1986	-
87/56, de 18 de diciembre de 1986	27 de enero de 1987	-
87/358, de 25 de junio de 1987	11 de julio de 1987	-
87/402, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
87/403, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
88/76, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	-
88/77 de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	-
88/194, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	-
88/195, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	-
88/218, de 11 de abril de 1988	15 de abril de 1988	-
88/297, de 3 de mayo de 1988	20 de mayo de 1988	· .
88/290, de 17 de diciembre de 1982	31 de diciembre de 1982	-
88/321, de 16 de mayo de 1988		-
88/366, de 17 de mayo de 1988	14 de junio de 1988	-
88/410, de 21 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/411, de 21 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/412, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/413, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/414, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
88/436, de 16 de junio de 1988		-
88/449, de 26 de julio de 1988	6 de agosto de 1988	-
88/465, de 30 de junio de 1988	12 de agosto de 1988	-
88/599, de 25 de noviembre de 1998	17 de agosto de 1988	-
89/173, de 21 de diciembre de 1998	29 de noviembre de 1988	-
89/235, de 13 de marzo de 1989	10 de marzo de 1989 11 de abril de 1989	-
89/277, de 13 de abril de 1989		-
89/278, de 28 de marzo de 1989	20 de abril de 1989	- -
89/297, de 13 de abril de 1989	20 de abril de 1989	-
89/338, de 27 de abril de 1989	20 de abril de 1989	· -
89/458, de 18 de junio de 1989	25 de mayo de 1989	-
89/461, de 18 de junio de 1989	3 de agosto de 1989	-
37701, ac 18 ac junio ac 1989	8 de agosto de 1989	<u>-</u>

BOE núm. 49

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
89/491, de 17 de julio de 1989	15 de agosto de 1989	
89/516, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	_
89/517, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	_
89/518, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
89/680, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
89/681, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	
89/682, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989.	
90/628, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1996	-
90/629, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	
90/630, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990.	_
91/60, de 4 de febrero de 1991	9 de febrero de 1991	-
91/225, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	
91/226, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	_
91/328, de 21 de junio de 1991	6 de julio de 1991	_
91/422, de 15 de julio de 1991	22 de agosto de 1991	
91/441, de 26 de junio de 1991	30 de agosto de 1991	
91/542, de 1 de octubre de 1991	25 de octubre de 1991	
91/662, de 6 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	<u>"</u>
91/663, de 10 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	-
92/6, de 10 de febrero de 1992	2 de marzo de 1991	
92/7, de 10 de febrero de 1992	2 de marzo de 1991	-
92/21, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/22, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/23, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/24, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/53, de 18 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-
92/54. de 22 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-
92/55, de 22 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-
92/61, de 30 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-
92/62, de 2 de julio de 1992	18 de julio de 1992	-
92/97, de 10 de noviembre de 1992	19 de diciembre de 1992	-
92/114, de 17 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1992	-
93/14, de 5 de abril de 1993		-
93/29, de 14 de junio de 1993	15 de abril de 1993	-
93/30, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993 29 de julio de 1993	-
93/31, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/32, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/33, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	
93/34, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	_
93/59, de 28 de junio de 1993	28 de julio de 1993	-
93/81, de 29 de septiembre de 1993	23 de octubre de 1993	-
93/91, de 29 de octubre de 1993	16 de noviembre de 1993	-
93/92, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993	-
93/93, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993	-
93/94, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993	-
93/116, de 17 de diciembre de 1993	30 de diciembre de 1993	-
93/172, de 22 de febrero de 1993	25 de marzo de 1993	-
93/173, de 22 de febrero de 1993 94/12, de 23 de marzo de 1994	22 de febrero de 1993	-
94/20, de 30 de mayo de 1994	29 de julio de 1994	-
94/23, de 8 de junio de 1994	14 de junio de 1994	- -
94/53, de 15 de noviembre de 1994	22 de noviembre de 1994	<u> </u>
94/68, de 16 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994	- -
94/78, de 21 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994	. -
95/1, de 2 de febrero de 1995	18 de marzo de 1995	<u>-</u>
95/28, de 24 de octubre de 1995	23 de noviembre de 1995	-
95/48, de 20 de septiembre de 1995	30 de septiembre de 1995	-
95/54, de 31 de octubre de 1995	8 de noviembre de 1995	<u>.</u>

		Deferencie e le adición constitut de
Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
95/56, de 8 de noviembre de 1995	29 de noviembre de 1995	
96/1, de 22 de enero de 1996	17 de febrero de 1996	-
96/20, de 27 de marzo de 1996	18 de abril de 1996	
96/27, de 20 de mayo de 1996	8 de julio de 1996	_
96/36, de 17 de junio de 1996	17 de julio de 1996	-
96/37, de 17 de junio de 1996	25 de julio de 1996	_ ·
96/38, de 17 de junio de 1996	26 de julio de 1996	_
96/44, de 1 de julio de 1996	20 de agosto de 1996	-
96/53, de 25 de julio de 1996	17 de septiembre de 1996	_
96/63, de 30 de septiembre de 1996	5 de octubre de 1996	
96/64, de 2 de octubre de 1996	11 de octubre de 1996	-
96/69, de 8 de octubre de 1996	1 de noviembre de 1996	-
96/79, de 16 de diciembre de 1996	21 de enero de 1997	-
96/96, de 20 de diciembre de 1996	17 de febrero de 1997	-
97/19, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
97/20, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
97/21, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
97/24, de 17 de junio de 1997	18 de agosto de 1997	-
97/27, de 22 de julio de 1997	25 de agosto de 1997	-
97/28, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/29, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/30, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/31, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/32, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/39 de 24 de junio de 1997	5 de julio de 1997	· •
97/54, de 25 de septiembre de 1997	10 de septiembre de 1997	-
Decisión del Consejo 97/836/CE de		
27 de noviembre de 1997	17 de diciembre de 1997	-
97/68, de 16 de diciembre de 1997	27 de febrero de 1998	_
98/12, de 27 de enero de 1998	18 de marzo de 1998	-
98/14, de 6 de febrero de 1998	25 de marzo de 1998	-
98/38, de 3 de junio de 1998	16 de junio de 1998	_
98/39, de 5 de junio de 1998	16 de junio de 1998	_
98/40, de 8 de junio de 1998	17 de junio de 1998	_
Reglamento (CE) 2135/98 de 24 de	jamo av 1220 mmmmmmmmmmmm	-
septiembre de 1998	9 de octubre de 1998	_
98/77. de 2 de octubre de 1988	23 de octubre de 1998	-
98/89, de 20 de noviembre de 1998	1 de diciembre de 1998	-
98/90, de 30 de noviembre de 1998	l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	-
98/69, de 13 de octubre de 1998	12 de diciembre de 1998	-
70/07, de 13 de octubie de 1998	28 de diciembre de 1998	-